

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.017/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9017/1978

Boletín Oficial, 12 de abril de 1978 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9017/1978

DECRETO-LEY 9017/78

LA PLATA, 22 DE MARZO DE 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-8825/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 2.5. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Impuesto de Sellos aplicable a los contratos de transferencia, cesión o licencia de tecnología o marcas regidos por las normas de la Ley número 21.617, deberá abonarse dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología creado por la Ley número 19.231 y ratificado por la Ley número 20.794.

ARTÍCULO 2°. Están comprendidos por las disposiciones de la presente Ley aquellos contratos inscriptos con anterioridad a su vigencia en el Registro Nacional a que se refiere el artículo 1. En tal supuesto, el Impuesto de Sellos deberá integrarse dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9017/1978. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).